

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3052 Resolución de la Secretaria General de la Consejería Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio hasta el 22 de diciembre de 2016.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para regular la concesión parcial de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio hasta el 22 de diciembre de 2016, suscrito el 14 de diciembre de 2016 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para regular la concesión parcial de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio hasta el 22 de diciembre de 2016, que se inserta como Anexo.

Murcia, 11 de abril de 2017.—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio hasta el 22 de diciembre de 2016

En Murcia, a 14 de diciembre de 2016.

Reunidos

De una parte, Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 18/2016, de 30 de mayo de 2016 (B.O.R.M. n.º 18, de 31 de mayo de 2016), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2016.

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF 22456580-R, Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con CIF B-30020713, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR-093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente Convenio

Exponen

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, es competente para fijar las tarifas de la concesión MUR-093.

El Reglamento (CE) N.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo establece:

1. La compensación vinculada a contratos de servicio público no podrá rebasar el importe correspondiente a la incidencia financiera neta, que equivale a la suma de las incidencias, positivas o negativas, del cumplimiento de la obligación de servicio público en los costes y los ingresos del operador de servicio público. Las incidencias se evaluarán comparando la situación de cumplimiento de la obligación de servicio público con la situación que se hubiera producido si la obligación no se hubiera cumplido. Para calcular la incidencia financiera neta, la autoridad competente se guiará por el siguiente esquema:

— los costes derivados en relación con una obligación de servicio público o una serie de obligaciones impuestas por la autoridad o las autoridades competentes, que figuren en un contrato de servicio público o en una norma general,

— menos cualquier incidencia financiera positiva surgida en la red explotada con arreglo a la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,

— menos los ingresos procedentes de tarifas o cualquier otro ingreso producido al cumplir la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,

— más un beneficio razonable,

— igual a la incidencia financiera neta.

2. El cumplimiento de la obligación de servicio público podrá tener una incidencia en las posibles actividades de transporte de un operador más allá de la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate. Por consiguiente, para evitar una compensación excesiva o una falta de compensación, las incidencias financieras cuantificables en las redes del operador afectadas se tomarán en cuenta a la hora de calcular la incidencia financiera neta.

3. El cálculo de los costes y los ingresos deberá realizarse con arreglo a los principios contables y fiscales vigentes.

4. Para aumentar la transparencia y evitar subvenciones cruzadas, cuando un operador de servicio público explote a la vez servicios compensados sometidos a obligaciones de servicio de transporte público y otras actividades, la contabilidad de dichos servicios públicos deberá separarse de forma que se cumplan como mínimo las condiciones siguientes:

— las cuentas correspondientes a cada una de esas actividades de explotación serán separadas y la parte de los activos correspondientes y los costes fijos se imputará con arreglo a las normas contables y fiscales vigentes,

— ningún coste variable, ninguna contribución adecuada a los costes fijos ni ningún beneficio razonable que guarden relación con cualquier otra actividad del operador de servicio público podrán imputarse en ningún caso al servicio público en cuestión,

— los costes del servicio público se equilibrarán mediante los ingresos de explotación y los pagos de las autoridades públicas, sin posibilidad de transferir los ingresos a otro sector de actividad del operador de servicio público.

5. Por «beneficio razonable» se entenderá una tasa de remuneración del capital que sea la habitual para el sector en un determinado Estado miembro y que tenga en cuenta el riesgo o la ausencia de riesgo que suponga para el operador de servicio público la intervención de la autoridad pública.

6. El método de compensación deberá impulsar el mantenimiento o el desarrollo:

— de una gestión eficaz por parte del operador de servicio público, que pueda apreciarse objetivamente, y

— de una prestación de servicios de transporte de viajeros con un nivel suficiente de calidad.

Con el presente Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-093, la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional

A tal efecto, la Ley 1/2016 de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, contempla en el programa 513A una subvención nominativa destinada a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

Con fecha de 13 de mayo se firmó un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas, durante los meses de enero a junio del año 2016 por un importe de 2.200.000.00.-€ (dos millones doscientos mil euros).

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención nominativa a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para bonificación de tarifas de la concesión MUR-093, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión por la aplicación de la política tarifaria aprobada por Orden de 8 de mayo de 2014.

Segunda.- Financiación

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 2.200.000,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441 subproyecto 044441160002 a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para compensar costes de explotación.

El pago de la referida cantidad se abonará a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U, con C.I.F B-30020713 tras la firma del convenio, a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante dos pagos parciales, en un primer pago la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016, y un segundo pago por el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2016 al 22 de diciembre de 2016, ambos previa justificación de cada periodo por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

1.- Obligaciones de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. en relación con la concesión MUR-093 de cuya explotación es concesionaria.

1).- Implantar y aplicar la Política Tarifaria, aprobada por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías

2).- Prestar los servicios de la concesión MUR-093, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle del Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092) y contrato-programa.

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de Infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el

Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, ajustándose la concesión MUR-093 a lo establecido en la en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable

Deberá disponer los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente.

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructura la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11).- Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosco Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transportes.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 2.200.000,00.-€ (dos millones doscientos mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441 subproyecto 044441160002 a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para compensar costes de explotación.

El pago de la referida cantidad se abonará a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U, con C.I.F B-30020713 tras la firma del convenio, a cuenta del resultado de la liquidación final y previa justificación por la sociedad mercantil del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 22 de diciembre de 2016 en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

Cuarta.- Justificación

1) Una vez firmado el convenio, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la documentación que se relaciona a continuación, referida a los periodos que se indican y en los plazos que se detallan:

Dentro de los cinco días siguientes a la firma del convenio: deberá presentar la documentación correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016.

El día 23 de diciembre: deberá presentar la documentación correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 hasta el 22 de diciembre de 2016.

A) Una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, por líneas y mensualidades.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos, mediante la Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092).

B) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial de la concesión MUR-093.

C) Informe de los usos de títulos en cada una de las líneas que integran la MUR-093, auditados por empresa cualificada y acreditada legalmente al efecto.

D) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada de la concesión MUR-093, auditada por empresa cualificada y acreditada legalmente al efecto.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales, auditados del transporte de la concesión MUR-093.

E) Memoria mensual explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

F) Certificados acreditativos de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

3.- Antes del 15 de enero de 2017, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, una memoria

justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente Convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

A) Una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093 por líneas del periodo comprendido entre el 1 de julio hasta el 22 de diciembre de 2016, auditados por empresa cualificada y acreditada legalmente al efecto.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio mediante Orden de 17 de septiembre de 2012.

APARTADO I.- GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros conforme a lo fijado en el título concesional MUR-093, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que coexistan diversos servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.

- Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.

La empresa beneficiaria de la subvención deberá ajustar su contabilidad a la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable

- Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).

- En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión MUR-093 (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc.... adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se podrán imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio de Transporte de viajeros de la Región de Murcia legalmente vigente.

- Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión MUR-093 solamente los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

APARTADO II.-INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.

- Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).

- En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso imputable en su totalidad a la misma.

- Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto porcentual de amortización aplicado al inmovilizado objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.

- Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.

- Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión MUR -093, solo los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de dicha concesión.

- Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.

B) Un informe sobre el periodo de vigencia del presente Convenio de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial de la concesión MUR-093.

C) Informe-resumen sobre el periodo de vigencia del presente Convenio de los usos de títulos en cada una de las líneas que integran la MUR-093, auditados por empresa cualificada y acreditada legalmente al efecto.

D) Cálculo de tarifa media y acumulada del periodo de vigencia del presente Convenio de la Concesión MUR-093, auditada por empresa cualificada y acreditada legalmente al efecto.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales, auditados del transporte de la concesión MUR-093.

E) Memoria sobre el periodo de vigencia del presente Convenio explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención. promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías

F) Certificados acreditativos de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los costes de Infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

G) Aportar copia debidamente diligenciada de los libros de contabilidad de acuerdo con el Plan de cuentas analíticas de la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo (BOE N.º 134 de 3 de junio de 2014) que integran las líneas de la concesión MUR-093, de acuerdo con la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

H) Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en relación al objeto del presente Convenio.

Quinta.- Comisión de seguimiento del convenio

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por ocho miembros.

La Comisión estará presidida por el Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue, actuando como vocales, El Subdirector General de Transportes y Logística, La Jefa de Servicio de Transportes y la Jefa de la Unidad de Asesoramiento Técnico y cuatro representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, y al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

Sexta.- Publicidad

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa

Séptima.- Base de datos nacional de subvenciones

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Octava.- Compatibilidad con otras subvenciones

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Novena.- Vigencia temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de julio de 2016, y extenderá su vigencia hasta el 22 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga expresa si así lo acuerdan las partes firmantes, sin menoscabo de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación.

Décima.- Régimen sancionador

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Undécima.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.- Normativa comunitaria

El presente Convenio se ajustará a lo dispuesto en El Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo.

Decimotercera.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Pedro Rivera Barrachina.—
El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., José Luis Sánchez Ruiz.